

**HOY SE DECRETA LO SIGUIENTE:**

**DECRETO EXENTO: N°** 1514

**LA FLORIDA,** 13 ABR 2020

**VISTOS:**

La ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, en los artículos 3°, letra a); 5°, letra k); 6°, letra b); y el artículo 21°, inciso 2°, letra b); todos ellos, relativos al Plan Regulador Comunal.

La Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su artículo 41 y siguientes, trata las normas relativas a la Planificación Urbana Comunal.

La Ordenanza General de Urbanismo y Construcción (OGUC), Art. 2.1.11 y siguientes, en lo referido a modificaciones a planes reguladores comunales.

El Decreto Exento N°1.275 de 16 de marzo del presente año, que declara estado de emergencia para la comuna de La Florida.

Ordinario N° 277 de 26 de marzo de 2020 de la Secretaría Comunal de Planificación, con el debido proceder de la Administradora Municipal.

La Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado; la Ley 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y lo dispuesto –en general- por la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Oficio CP N° 1553 / 2020 de 22 de enero de 2020 de la Subsecretaría de Salud Pública, el cual otorga lineamientos para manejos de contacto estándar para la atención de salud. Sucesivo a ello, se evacuaron los oficios CP N° 2263 / 2020, N° 2262 / 2020 y el ordinario B51 N° 276, todos de 29 y 30 de enero, relativos a la misma materia del primero.

Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el brote de 2019-nCoV constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), en virtud de lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N°230 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Que, a través del decreto afecto N°4, de 5 de febrero de 2020, del Ministerio de Salud – publicado en el Diario Oficial el día 8 de febrero de 2020- se decretó *“alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV)”*. Este acto administrativo, fue modificado mediante el decreto afecto N°6 del 06 de marzo de 2020, del MINSAL, el cual fuera publicado el día 7 de marzo de la presente anualidad en el Diario Oficial, en el sentido de entregar nuevas facultades a las autoridades públicas del sector de la salud.

Que, a la luz de los antecedentes expuesto, el decreto exento N°1.275 de 16 de marzo de 2020, declaró la emergencia comunal, constituyó el Comité Comunal de Emergencia y puso a disposición de la emergencia a todo el personal municipal.

Que, con fecha 18 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el decreto supremo N°104 que *“declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile”*, de igual fecha, por un plazo de 90 días desde la publicación de mencionado decreto.

Que, con fecha 19 de marzo de 2020, la Oficina Nacional de Emergencia –ONEMI- evacuó el “Análisis Técnico De Riesgos N° 03”, que declara alerta roja por pandemia, vigente a partir del jueves 19 de marzo del 2020 y hasta que las condiciones así lo ameriten.

Que, la resolución exenta N°202 de fecha 22 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud, dispuso una serie de medidas sanitaria por el brote de COVID-19, entre las que se encuentra, la obligación a todos los habitantes de la República de permanecer en sus residencias entre las 22:00 y las 05:00 horas a contar del 22 de marzo del presente año, como asimismo, cuarentenas totales en diversas comunas y del país, las que –con el correr de los días- han ido aumentando.

Que, por su parte, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N°3.610/20, ha señalado que -a la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio- **el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.**

Que, la jurisprudencia administrativa antes señalada, indica –en lo que importa- que el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves, consecuencias que su propagación en la población puede generar, **habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus.**

Que, el artículo 2.1.11 y siguientes de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones dispone detalladamente el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes Reguladores Comunales, y que sin embargo, resulta imposible efectuar por la pandemia que afecta a nuestro país.

Que, a través del Ordinario N° 277 de 26 de marzo de 2020, el Director de la Secretaría Comunal de Planificación, informa a la Administración Municipal que debido a la contingencia nacional por la pandemia de Covid-19, solicita suspensión del proceso de Modificación N° 13 al Plan Regulador Comunal Sector Centro.

#### **DECRETO:**

Reconózcase a contar de la fecha 18 de marzo de 2020, en la cual se publicó en el Diario Oficial el Decreto Supremo N° 104 que *“declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile”*, la suspensión de la etapa de observaciones de la comunidad y de exposición al público relativo a la “Modificación N°13 Sector Centro” del Plan Regulador Comunal de La Florida, por un plazo de 90 días, de conformidad a los argumentos de hecho y de Derecho que fueran expuestos en los “considerandos”, con el objeto de evitar la propagación del virus COVID-19, salvaguardando de esta manera, la integridad de los funcionarios municipales y vecinos de la comuna que participan del proceso.

El término de la suspensión del procedimiento administrativo antes señalado, se verificará a contar de la fecha del acto administrativo que así lo disponga.

Las personas que se sientan afectados por la dictación del presente acto administrativo, pueden interponer recurso de reposición y/o reclamo de ilegalidad ante el Alcalde, dentro del plazo que señala la ley, sin perjuicio de los recursos que le franquea la justicia ordinaria.

Anótese, Comuníquese, transcríbese mediante el sistema de gestión documental a la Alcaldía, Administración Municipal, Secretaría Municipal, y a las Direcciones de Control, Dirección Jurídica, SECPLA, Dirección de Servicios Generales, y manténgase transcripción a disposición de la comunidad a través de la Oficina de Partes y Reclamos y Sugerencias y Archivo, Hecho, Archívese.

**FIRMADO: RODOLFO CARTER FERNÁNDEZ, ALCALDE; ROBERTO SÁNCHEZ RETAMAL, SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE.**

Lo que transcribo, para su conocimiento y fines.



~~RCF/JFP/RSR/CMU/DRM/EYO/rgr.~~



